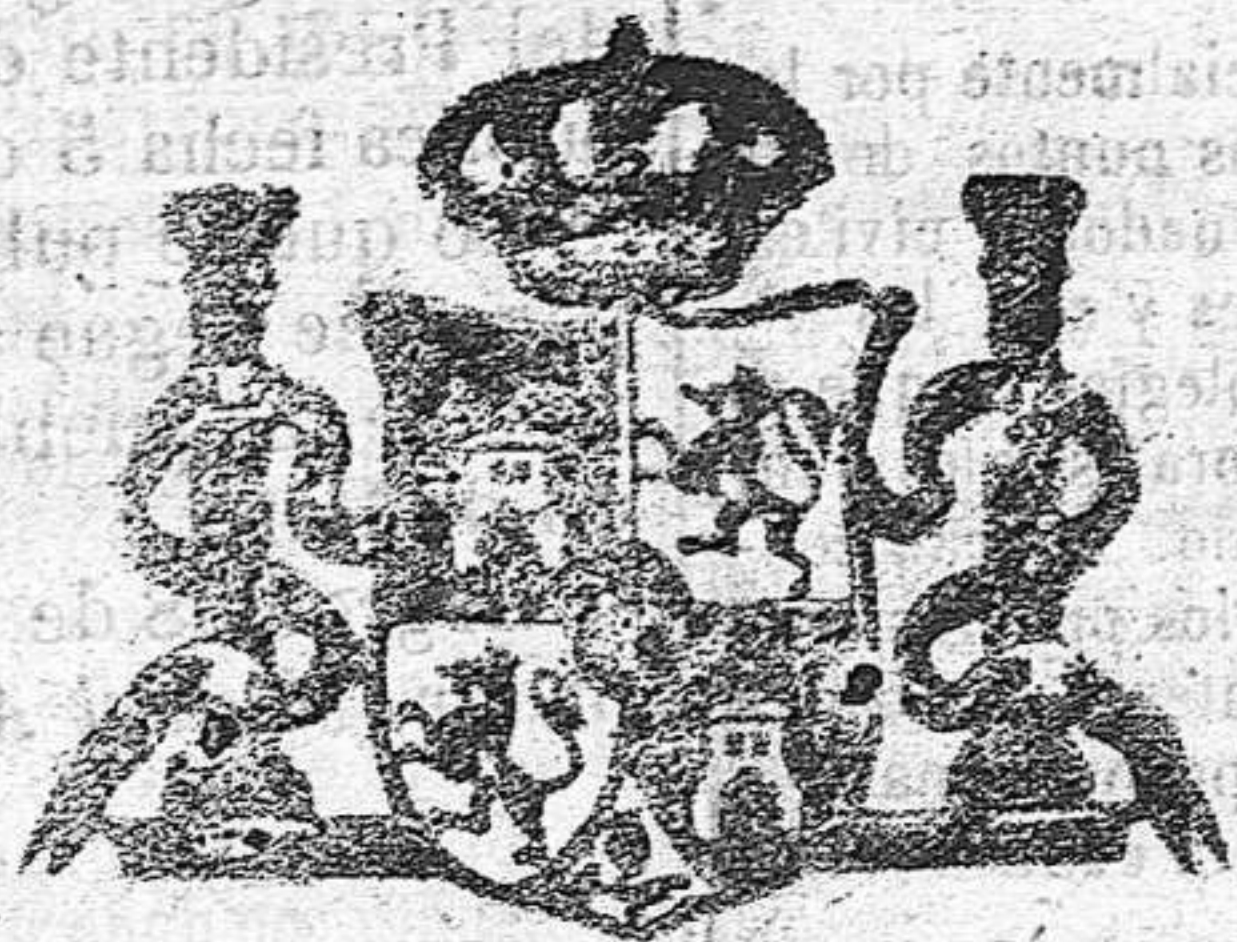


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Real orden.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas á los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se expidan, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 18 de Julio de 1874 y la instruccion de 14 del propio mes del corriente año.

En su vista, y considerando que en el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 no están comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogía de casos segun previene el artículo 71 del mismo:

Considerando que las tres actas que han de levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés exclusivo de la Administracion:

Y considerando por último, que los testimonios del acta que pidan los interesados no tienen más objeto que la posesion de un documento por el que puedan acreditar las circunstancias que concurrieron en el embargo, y servirles de comprobante para deducir las acciones de que se crean asistidos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la

Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las tres copias del acta de embargo á que se refiere el art. 7.º de la instruccion de 14 de Julio último se extiendan en papel de oficio, en armonía con lo dispuesto en el art. 29 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, ó en papel especial que el Negociado de embargos y destierros creado en las capitales de provincias emplee en la sustanciacion de los expedientes que instruya, ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les estén confiadas en cada localidad.

Y 2.º Que los testimonios del acta que exijan los interesados se expidan en papel del sello 10.º cuando los autorice Notario público, asimilándolos á los comprendidos en el párrafo primero del art. 12 del citado Real Decreto; y que cuando sean los Alcaldes los que libren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.º como comprendidos en el párrafo doce del art. 44 del mismo Real Decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Real orden.**

De conformidad á lo que establece el art. 5.º del Real Decreto de 31 de Diciembre último, y oidas las Diputaciones forales de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, como previene el art. 6.º del mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las elecciones para Diputados á Córtes y Senadores se verificarán en dichas provincias y en los



distritos libres totalmente de fuerzas insurrectas con arreglo y sujecion á la Ley electoral vigente para los demás del Reino.

2.º En los distritos ocupados parcialmente por los carlistas se verificará la eleccion en los puntos de los mismos que estén libres, y los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Diputaciones forales y con los Alcaldes, designarán de antemano los colegios en que se hayan de establecerse las mesas electorales y los puntos en que ha de verificarse el escrutinio. Podrán concurrir á esta eleccion los electores de los pueblos ocupados por los carlistas, que se presenten y reclamen el voto, cuya emision se les facilitará proporcionándoles los Ayuntamientos de los colegios la cédula talonaria respectiva.

3.º La eleccion de los distritos ocupados totalmente por las fuerzas rebeldes se verificará en la capital de la provincia, votando los electores una sola vez los Diputados y Compromisarios que correspondan á dichos distritos.

Podrán tomar parte en esta eleccion, no sólo los electores domiciliados en la capital, sino los electores emigrados de los puntos invadidos por los insurrectos; y al efecto se les facilitará la correspondiente cédula talonaria por el Ayuntamiento.

4.º Los Gobernadores civiles de dichas provincias, oyendo tambien á las Diputaciones forales y al Jefe económico, procederán inmediatamente á la publicacion de las listas rectificadas de mayores contribuyentes á que se refiere el art. 3.º de la ley de 23 de Junio de 1870 para los efectos que la misma dispone. Dichas listas se expondrán al público cinco dias, por lo ménos, ántes de la eleccion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1876.—Romero y Robledo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

## NUMERO 20.

### Seccion de Fomento.

#### *Nombramiento de Habilitado de los Maestros de los pueblos que comprende el partido de Haro.*

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Francisco Boig, vecino de Haro, la dimision del cargo de Habilitado de los Profesores de Instruccion primaria del partido de Haro, se hace preciso que, con la mayor urgencia, nombren dichos Profesores un habilitado que se encargue de percibir en la Caja de la Administracion Económica los haberes que les correspondan, dando parte á

este Gobierno el que resulte agraciado con dicho cargo segun lo dispuesto en el Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 de Agosto de 1874.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Maestros de los pueblos que comprende el partido de Haro.

Logroño 8 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

### CIRCULAR.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha comunicado á esta Junta la Circular siguiente:

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla agraria* con las alteraciones y mejoras que su autor D. Alejandro Olivan ha hecho en las mencionadas obras; esta Direccion general, cumpliendo lo acordado, no puede ménos de encarecer á V. S. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857 y 26 de Marzo de 1857 y en las circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1863, disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este Centro directivo espera con fiabilidad del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instruccion pública, que dará exacto y pronto cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realizacion.»

Y esta Junta lo hace saber á todos los Sres Maestros de la provincia para que con su reconocido celo por la instruccion de la juventud hagan uso en las escuelas completas del indicado *Manual de Agricultura* y en las incompletas de la *Cartilla Agraria*, secundando lo preceptuado en las Reales órdenes y Circulares que se citan en la anteriormente inserta.

Logroño 8 de Enero de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Angulo Ballesteros.—P. A. de la J., Juan Bautista Planzon, Secretario.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de esta provincia la adquisicion del retrato de S. M.



Don Alfonso XII para colocarlo en las Casas Consistoriales y Escuelas de instruccion primaria. Al efecto pueden dirigirse á D. Blas Abeitua, vecino de esta Capital.

Logroño 10 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 11.

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

*Donativos que se han recibido en este Hospital provincial de Logroño segun consta en el libro talonario que se lleva al efecto desde el 20 de Setiembre de 1874 hasta fin de Diciembre de 1875.*

Año.	Mes.	Dia	
1874	Setiembre	20	La Excmá. Sra. Marquesa de San Nicolás, como Presidenta de la Seccion de Logroño, de la Asociacion de Señoras para socorro de los heridos del Ejército, treinta libras de hilas formes é informes.
1875	Mayo	1.º	Una persona caritativa, cinco libras de chocolate.
»	»	6	Una persona caritativa, cinco libras de chocolate.
»	Abril	9	Una persona caritativa, cinco libras de chocolate.
»	Mayo	11	Una persona caritativa, cinco libras de chocolate.
»	Junio	1.º	Una persona que no quiso dar su nombre, seis sábanas de hilo.
»	»	22	Una persona caritativa, cinco libras de chocolate.
»	Agosto	25	El Ayuntamiento de Santurde seis kilogramos de trapos, sesenta gramos de hilas informes y quinientos cuarenta y seis gramos de hilas formes.
»	Dicbre.	2	El Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, nueve kilogramos y medio de trapos, cinco kilogramos y medio de hilas informes y siete vendas.
»	»	5	El Ayuntamiento de Hervías seis kilogramos de trapos, un kilogramo de hilas informes, doce vendas y cuatro pesetas en metálico.
»	»	14	Una persona caritativa, cinco libras de chocolate.

Logroño 31 de Diciembre de 1875.—El Administrador, *Canuto Pedro Oñoro*.

NUMERO 17.

**GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.**

**Edictos.**

*D. Hermógenes Anton y Medrano, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallon Provincial de Alcalá de Henares, número veinte.*

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Guadalajara, en los primeros dias del mes de Enero del año próximo pasado el Teniente de la tercera Compañia de este Batallon Don Andrés Ballon y Echevarría, á quien estoy sumariando por el espresado delito.

Usando de las facultades que en este caso me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido oficial, señalándole la guardia de Prevencion de dicho Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, advirtiéndole que el citado Batallon se encuentra de operaciones en la Rioja Alavesa á las órdenes del Brigadier D. Agustin Araoz.

Logroño trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Hermógenes Anton Medrano.*

NUMERO 21.

*D. Antonio Baeza Ruiz, Capitan graduado Teniente fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Soria, número 9.*

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia seis de Octubre último, donde se hallaba en instruccion como quinto el soldado Juan Taulles Solana, de la cuarta compañía del espresado Batallon y Regimiento, natural de la Almolda, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito,



llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño seis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Baeza Ruiz.

NUMERO 4.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Asesor General del Ministerio de Hacienda me dirige con fecha 7 del que rige, recibida en el día 14, la circular que á la letra es como sigue:

«Por Real orden de 4 de Febrero de 1837, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dispuso de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como mostrencos, se confie desde luego su administracion á los Comisionados respectivos de la Direccion General de Rentas y arbitrios de amortizacion, precepto cuya observancia fué reiterada por el último de los espresados Ministerios en otra Real orden de 19 de Octubre de 1837. Y como esta Asesoría General tenga noticia de abusos cometidos por olvido del referido precepto que por hallarse vigente, no hay necesidad de reproducir, ha acordado recomendar á V. S. muy eficazmente su cumplimiento, con el fin de evitar los graves perjuicios que se irrogarian al Estado por la desaparicion de bienes, que pueden corresponderles. Al efecto, y para facilitar la egecucion de lo mandado en la Real orden mencionada de 4 de Febrero de 1837, tendrá V. S. presente y comunicará á los Promotores Fiscales de su Distrito las prescripciones siguientes:

1.ª Se considerarán como bienes vacantes ó sin dueño conocido todos los de fundacion, cuya adjudicacion se pidió antes de 28 de Noviembre de 1856, los de abintestato referentes á personas fallecidas largo tiempo ha, sin haber dejado descendientes ó parientes conocidos, y los bienes de ausentes de paradero ignorado por tiempo mayor de 10 años: 2.ª Siendo el estado legal de dichos bienes el de no tener dueño conocido, mientras una sentencia de adjudicacion ó declarativa del derecho hereditario no lo señale, son aplicables á ellos las Reales órdenes de 14 de Febrero de 1837, debiendo entregarse dichos bienes á los Gefes económicos de las provincias, en sustitucion de los comisionados de la Suprimida Direccion General de Rentas y arbitrios, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes. 3.ª La autorizacion concedida al Ministerio Fiscal para devolver autos sin hacer oposicion á las pretensiones de los parientes, cuando la existencia de éstos dá á conocer que la adjudicacion se pide con derecho, no releva á los representantes del Estado de consultar con esta

Asesoría, ni de pedir como dispone el artículo 12 de la Instruccion de 25 de Junio de 1867, para la egecucion del Convenio, ley referente á Capellanias, que se declare desierta la demanda, la apelacion ó súplica, si no fué promovido el pleito por los interesados dentro del término legal correspondiente, ni de apelar de la sentencia aun cuando no sean parte. 4.ª Cualquiera duda que ocurra al Ministerio Fiscal acerca del cumplimiento de las anteriores disposiciones, la consultará con esta Asesoría General.—Lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Y en cumplimiento de lo que en dicha Circular se previene, lo transcribo á V. S. para su conocimiento, esperando que me dé aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 30 de Diciembre de 1875.—P. I.—Rafael Luis de Fuentes.

—Sr. Promotor Fiscal de...

NUMERO 1311.

*D. Tomás Lopez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ocon y tierra.*

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado por D. Aureliano Rivera médico-cirujano, casado, mayor de edad, domiciliado en la villa de Ocon, partido de Arnedo, provincia de Logroño, contra Leon Saenz, vecino de Santa Lucía de Ocon, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA. En los Molinos de Ocon á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. José Maria Rodriguez, Juez municipal de Ocon y tierra, en los autos de juicio verbal intentado, por D. Aureliano Rivera, Médico-cirujano titular de Ocon y aldeas, contra Leon Saenz, Alcalde de Barrio de Santa Lucía, y por la no comparecencia de este, los estrados del Tribunal de este Juzgado, sobre que se le obligue al pago de cuatrocientos ochenta reales que le reclama.

Resultando: Que D. Aureliano Rivera, Médico-Cirujano de Ocon, presentó demanda de juicio verbal contra Leon Saenz, Alcalde de Barrio de Santa Lucía, con fecha veinte de Diciembre actual, reclamándole la precicha cantidad:

Resultando: Que admitida la demanda, y señalada la comparecencia para el día veintitres del mismo, se ha pasado el duplicado de la papeleta con la notificacion en forma, al interesado, ha sido devuelto, y obra en este expediente:

Considerando: Que en el hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda, sin embargo de haber sido citado en forma, induce á creer, que los hechos espuestos por el demandante son ciertos y legitima su reclamacion:

FALLA: Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á Leon Saenz, vecino de Santa Lucía de Ocon, á que en el término de cinco días pague la cantidad de cuatrocientos ochenta reales, al demandante D. Aureliano Rivera, con más las costas y gastos del juicio, acordando se notifique, que esta sentencia sigue está prevenido en los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la ley de enjuiciamiento civil, y además se publicará en



el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme al artículo 1.190 de la referida ley.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyo, mando y firma dicho Señor de que yo el Secretario interino certifico.—José Maria Rodriguez.—Tomás Lopez, Secretario interino.

Concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de referencia en esta Secretaria á lo que me remito en caso necesario, y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Logroño, espido la presente á instancia de D. Aureliano Rivera y con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal de los Molinos de Oza á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Lopez, Secretario interino.—V.º B.º.—José Maria Rodriguez.

NUMERO 2.

Edicto.

*D. Miguel Alvarez Moreno, Juez de primera instancia de esta Ciudad de San Juan de los Remedios en la Isla de Cuba.*

Por este mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Celedonio Robledo, natural que era segun parece de Logroño y domiciliado en Haguayabon, en donde falleció el dia quince de Febrero del presente año sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezca á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribania que sirve el actuario. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en San Juan de los Remedios á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Alvarez.—Por mandado de S. S.º, José Gimenez.—Es copia.—Eduardo de Nava.

NUMERO 3.

*D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Por este mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Josefa Romero y Obares, natural de Aleanadre y vecina que fué de Logroño, donde falleció el dia veinte y tres del corriente sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos de abintestato que se instruyen por la Escribania del

infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario seguirán las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis L. Angulo.—El Escribano, Eduardo de Nava.

NUMERO 10.

*D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.*

Por la presente requisiteria cito, llamo y emplazo á Félix Ameyugo, vecino de Fonzaletche, y sargento del batallon carlista titulado de Clavijo, para que en el preciso término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por muerte de primitivo Luzuriaga, vecino que fué de Abalos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y habiéndose dictado contra el mismo auto de prision provisional; ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y captura conduciéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades debidas si fuere habido.

Dado en Haro á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S.º, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 16.

*D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.*

Por el presente edicto requisitoria, hago saber: Que me hallo instruyendo causa sobre sustraccion de un macho mular, cuyas señas se anotarán al final, de la pertenencia de Lorenzo Ruiz, vecino de Grávalos, que tuvo lugar durante el mercado de ayer, en la posada de Casimiro Saenz, de esta vecindad. Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de esta provincia se sirvan practicar cuantas diligencias estimen conducentes para la busca de dicha caballeria, y si fuere habida, la remitan á mi disposicion, así como tambien la persona en cuyo poder se encontrase; pues en hacerlo así se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Arnedo á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S.º, Venancio Eguizabal.

*Señas del macho.*

De seis á siete años, alzada seis cuartas y media, pelo pardo, doble, de dos cuerpos, y un poco peli blanco en el morro, en el lado de los encuentros tie-



ne un poco pelado por el yugo, las orejas peladas unos corros en las puntas, y en los riñones un bulto pequeño causado por el aparejo; consistiendo el que llevaba el macho en un sudadero, lomillos jalmeros de dos caños, y manta con tárria.

**D. Cipriano Garrido y Mateo, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.**

Por este primer edicto, cita, llama y emplaza, con término de treinta días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia del Excmo. é Ilustrísimo Señor Don Sebastián Arenzana y Magdaleno, Obispo que fué de esta Diócesis, que falleció intestado en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada el cinco de Noviembre del año último, para que se muestren parte en los autos de ab-intestato que pende en este Juzgado sobre declaración de herederos á sus sobrinos D. Eduardo y D. Pedro Arenzana, D. Julian, D.<sup>a</sup> Pascuala y D.<sup>a</sup> Antera Perez Arenzana, que lo han solicitado; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Cipriano Garrido.—  
Por mandado de S. S.<sup>o</sup>, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

**NÚMERO 24.**

**D. Roque Pavia, Alcalde Constitucional de la villa de Manjarrés.**

Hago saber: Que el día veintiocho de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de los bienes que á continuación se espresan y que han sido embargadas á Demetrio Perez, padre del prófugo Luis Perez y Armas, procedente del reemplazo último de 100.000 soldados, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en su oficio fecha diez de Diciembre corriente.

**Fincas rústicas y urbanas.**

VALORES.  
Pesets. céts.

- Una heredad en Prado Portillo, de una fanega, secana, lindante por Sur senda del Palancar, P. y O. erios y N. Benito Perez, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40 »
- Otra en Balondo, de tres celemines, linda por P. Pio Perez, S. y O. Nicolás Gonzalez, tasada en doce pesetas . . . . . 12 »
- Otra en el Pero, de nueve celemines, linda por N. Hilario Fernandez, P. Vicente Hernaez, tasada en cincuenta pesetas . . . . . 50 »
- Otra en la senda la Noguerrilla, de seis ce-

lemines: linda por N. dicha senda y por S. Pio Perez, tasada en veinticuatro pesetas . . . . . 24 »

Otra en la Canal, de cuatro celemines, linda por O. y P. D. Juan Fernandez y N. un ribazo, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40 »

Otra regadía, en el Cuto, de dos celemines, con dos nogales en cria, linda por S. rio Yalde, N. José García, tasada en veinticinco pesetas . . . . . 25 »

Otra en Camino Monte, de un cuartillo, linda por S. dicho camino, por N. y P. Hilario Martinez, tasada en cinco pesetas . . . . . 5 »

Otra en Ranque, de dos celemines, linda por S. rio mediano, O. Juan Fernandez Alvarez, tasada en veinticinco pesetas . . . . . 25 »

Otra en el Careabo, con un nogal, de cuatro celemines, linda por O. y N. rio de Aleson, P. D. Juan Fernandez y S. rio mediano, tasada en noventa pesetas . . . . . 90 »

Otra en Yalde, de un celemin, linda por O. Hilario Fernandez, N. y P. José García y S. rio Yalde, tasada en una peseta . . . . . 1 »

Otra en la Dehesa, viña, de tres obradas, linda por P. Benigno Perez, por N. y O. don Prudencio Perez Caballero, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40 »

Una casa en la calle de Arriba, con el número 68; linda por N. y S. dicha calle, por N. con otra del mismo. Tasada en doscientas pesetas . . . . . 200 »

Una cuarta parte de casa, surcante á la que queda deslindada á la parte Oeste, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40 »

*Sigue la jurisdiccion de Aleson.*

Una heredad en San Miguel, regadía, de seis celemines, linda por P. Ecequiel Nieto, N. camino monte, S. Patricio Melon y N. senda de los Parrales, tasada en cien peseta . . . . . 100 »

Otra en la Carrera, secana, de seis celemines, linda por O. Ecequiel Nieto, N. camino de la Carrera, P. Gaspar Perez, S. un ribazo. Tasada en cincuenta pesetas . . . . . 50 »

Otra en Prado de las Dehesas, regadía, de cinco celemines, linda por O. Ecequiel Nieto, N. y P. Bruno Ruiz y S. un ribazo, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40 »

Otra en el Señor, de tres celemines; linda por N. Balbino Garcia, O. Gaspar Perez, P. Deogracias Nalda y S. rio regador, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40 »

Otra en San Anton, de seis celemines, linda por N. Ecequiel Nieto, P. Bruno Ruiz, S. y O. un ribazo, tasada en quince pesetas . . . . . 15 »

Otra en el Manzano, de cinco celemines, linda por O. Benito Garcia, N. carrera, P. Miguel Garcia y S. un ribazo, tasada en quince pesetas . . . . . 15 »

*Siguen las fincas rústicas de Ventosa.*

Una heredad en Cascajos, allá fuera, de seis celemines: linda por N. Policarpo Nesta-



res, O. Nicolás Nágera y S. Apolonia Velasco, tasada en doce pesetas. . . . . 12 »

**SUMA TOTAL. . . . . 864 »**

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion de las fincas, exceptuados los frutos por tener otros que atender del mismo.

Dado en Manjarrés á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Roque Pavía.—Por su mandado, Félix Gonzalez, Secretario.

**NUMERO 25.**

*D. Roque Pavía, Alcalde constitucional de la villa de Manjarrés,*

Hago saber: Que el dia veinte y ocho del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de los bienes que á continuacion se espresan y que han sido embargados á Domingo Hernaez y Ramirez, núm. 1.º de 6.ª serie, declarado prófugo para el presente reemplazo de 100.000 soldados, en virtud de lo dispuesto por la Comision provincial en circular de 30 de Setiembre último.

*Fincas rústicas y urbanas.*

VALORES.  
Pstas. cénts.

Una heredad en el Rollo, de seis celemines, linda por Sur y Oeste camino de Logroño, y por Poniente Manuel Hernaez, tasada en veinte pesetas . . . . . 20, »

Otra en el Palancar, de seis celemines, linda por Poniente José Gonzalez, y Oeste Manuel Hernaez, tasada en doce pesetas. . . . . 12, »

Otra en la Pedrera, de cuatro celemines, linda por Oeste Canuto Ceniceros y por Poniente D. Prudencio Perez Caballero, tasada en diez pesetas. . . . . 10, »

Otra en el Palancar, (antes viña de dos obradas), linda por Oriente Vicente Hernaez y por Poniente José Gonzalez, tasada en diez pesetas . . . . . 10, »

Doscientos reales en la casa, sita en esta poblacion y calle de Sta. Coloma, lindante por Poniente Policarpo Nestares . . . . . 50, »

**Total . . . . . 102, »**

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total de las fincas.

Dado en Manjarrés á siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—El Alcalde, Roque Pavía.—Por su mandado, Félix Gonzalez, Secretario.

**NUMERO 26.**

*D. Roque Pavía, Alcalde Constitucional de la villa de Manjarrés.*

Hago saber: Que el dia veintinueve del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de los bienes que á continuacion se espresan y que han sido embargados á D. Nuno Saez, padre político y legitima Maria Cruz Herberos padres del prófugo Domingo Fernandez y Herberos, procedente del reemplazo de Marzo último, en virtud de lo dispuesto por la Comision Provincial en circular de treinta de Setiembre último.

*Fincas rústicas y urbanas.*

VALORES.  
Pesets. céts.

Una easa en la calle de San Martin, número 4: lindante S. Agastin Garcia y P. la calle, retasada en ciento setenta y seis pesetas y setenta y siete céntimos . . . . . 176,77

Una heredad en la Pedrera, de seis celemines; linda por O. Juan Fernandez y P. Gaspar Perez, retasada en diez y seis pesetas . . . . . 16, »

Otra en la Noguerilla, de tres celemines, linda por O. Nicanor Sanchez y por S. senda, retasada en tres pesetas . . . . . 3, »

Otra en San Cristóbal, de seis celemines, surca por P. la misma hacienda y demás aires llecos, retasada en dieciseis pesetas . . . . . 16, »

Otra en Valonde, de dos celemines; linda por Castellano D.ª Juana Gil y demas aires llecos, retasada en tres pesetas . . . . . 3, »

Otra en Colmo redondo, de dos celemines; linda por P. José Garcia y demas aires llecos, retasada en cinco pesetas. . . . . 5, »

Otra en camino viejo, de tres celemines; linda por O. dicho camino y por S. la misma hacienda, retasada en siete pesetas . . . . . 7, »

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total de las fincas.

Dado en Manjarrés á siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—El Alcalde, Roque Pavía.—Por su mandado, Félix Gonzalez, Secretario.

**NUMERO 22.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras cuatro categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del



